



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de abril de 2004.

NOTA N° 12

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y al cuerpo legislativo que usted dignamente preside, a los fines de elevar el presente proyecto de ley por el cual se propicia la transferencia a título gratuito, a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de la superficie de 1920 hectáreas ubicadas en el área del Cerro Catedral.

El predio cuya donación se propone fue cedido a título gratuito a la provincia por el Gobierno Nacional mediante la ley n° 23.251 del 4 de octubre de 1985 con destino a la construcción de centros turísticos y deportivos.

A partir de la entrada en vigencia de dicha norma, la comunidad de San Carlos de Bariloche a través de sus fuerzas vivas y fundamentalmente de sus sucesivos gobiernos iniciaron un reclamo permanente para obtener la donación de dicha superficie e integrarla definitivamente a su jurisdicción, teniendo real ingerencia en las cuestiones que tienen que ver con el Centro Turístico más importante de la provincia.

No puede escapar al elevado criterio de los señores Legisladores, la trascendencia económica que tiene para el Municipio de San Carlos de Bariloche, el integrar efectivamente el Cerro a su ámbito de competencia.

Durante años la particular situación jurídica del Cerro hicieron necesaria una participación activa de la Provincia en su administración, fundamentalmente por la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios turísticos que allí se prestan.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En un avance a la cesión definitiva del Area Cerro Catedral, con fecha 12 de diciembre de 2003 promulgué la ley provincial n° 3787 por la que la misma fue incorporada al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, no obstante lo cual dicha norma no avanzaba sobre el cambio de titularidad dominial, quedando la misma en cabeza de la provincia, ni sobre el régimen legal de concesión de servicios públicos.

En este punto me permito hacer algunas consideraciones sobre la visión del gobierno provincial de las cuestiones municipales, entendemos fundamentalmente la necesidad de fortalecer las autonomías locales, y en ese sentido avanzamos incrementando los montos que los municipios perciben en concepto de coparticipación, y hemos convocado a los mismos a trabajar en forma mancomunada en cuestiones que sólo estaban reservadas a la jurisdicción provincial.

Ya lo anticipábamos en nuestra plataforma electoral, cuando decíamos que íbamos a reafirmar al Municipio como eje de la instrumentación de las políticas provinciales, motor de la participación, de la solidaridad social y gestor del crecimiento económico con equidad, propugnamos desde entonces la idea de que el Municipio es mucho más que su casco urbano debiendo concebirlo desde una prospectiva comprensiva de todo su territorio, de todos sus habitantes y de todas sus posibilidades de desarrollo económico y social.

En ese contexto de reconocimiento de las autonomías y de acompañamiento al desarrollo de los municipios, se inscribe la presente iniciativa que pretende poner punto final a un reclamo tan sentido para la comunidad de San Carlos de Bariloche.

En ese camino el artículo 26 de la Adecuación Contractual firmada entre la Provincia de Río Negro y la Empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA); ratificado por ley n° 3825, deja expresa constancia que la concesionaria acepta en forma irrevocable la transferencia de la titularidad del contrato de Concesión por parte del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

concedente a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Si bien dicha norma preveía un plazo máximo de veinticuatro meses considero que la donación que se propone puede llevarse adelante en un plazo considerablemente menor.

Que no obstante lo expuesto resulta conveniente crear en el ámbito del Poder Ejecutivo una Comisión Coordinadora, integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, tendiente a regular y controlar la transferencia a ésta última, de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada y de las acciones o reclamos de, o a terceros, que a la fecha se vienen tramitando, o que se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, esperando que los Sres. Legisladores compartan el espíritu que me anima, e interpreten el sentir de una comunidad que después de tantos años de espera podrán incorporar definitivamente a su jurisdicción una superficie que por historia, tradición y proximidad geográfica legítimamente les pertenece.

Sin otro particular saludo a Usted, con mi más distinguida consideración.

**FIRMADO:** Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Señor Presidente  
de la Legislatura Provincial  
Ing. Mario De Rege

**SU DESPACHO**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, una superficie de 1920 hectáreas ubicada en el Cerro Catedral, cuyos límites se fijan por una línea poligonal que se describe de la siguiente forma: Partiendo del punto esquinero Noroeste del Lote 96 de la Colonia Nahuel Huapi (punto intersección del límite oeste del lote 96 con el límite sur del lote 95, correspondiente a los límites del ejido municipal fijado por ley 2614), en dirección al oeste una distancia de 1801,36 metros; desde este punto con rumbo S.S.O. y con ángulo interno de  $120^{\circ} 57' 33''$ , una distancia de 1020,38 metros; desde este último punto con rumbo O.S.O. y con ángulo interno  $213^{\circ} 39' 01''$ , una distancia de 763,71 metros; desde este punto con rumbo O.S.O. y ángulo interno  $172^{\circ} 26' 34''$ , una distancia de 276,85 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $215^{\circ} 32' 41''$ , una distancia 29,15 metros; desde este último punto con rumbo Oeste y ángulo interno  $176^{\circ} 13' 10''$ , una distancia de 450,42 metros; desde este último punto el límite lo constituye una línea quebrada de 34 tramos que se desarrollan en general con rumbo Sudoeste, Sur y Sudeste, con las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de las siguientes medidas: primer tramo con ángulo interno de  $130^{\circ} 52' 47''$  y una distancia de 127,74 metros; segundo tramo con ángulo interno  $199^{\circ} 34' 25''$ , y una distancia de 50,57 metros; tercer tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 15' 35''$  y una distancia de 100,68 metros; cuarto tramo con ángulo interno de  $167^{\circ} 42' 53''$  y una distancia de 104,92 metros; quinto tramo con ángulo interno de  $196^{\circ} 25' 15''$  y una distancia de 173,16 metros; sexto tramo con ángulo interno  $172^{\circ} 44' 52''$  y una distancia de 102,81 metros; séptimo tramo con ángulo interno de  $204^{\circ} 29' 05''$  y una distancia 109,33 metros; octavo tramo con ángulo interno de  $149^{\circ} 26' 36''$  y una distancia de 202,67 metros; noveno tramo con ángulo interno de  $139^{\circ} 37' 48''$  y una distancia de 44,95 metros, décimo tramo con ángulo interno de  $178^{\circ} 14' 33''$  y una distancia de 111,17 metros; undécimo tramo con ángulo interno de  $197^{\circ} 53' 51''$  y una distancia de 110,27 metros; duodécimo tramo con ángulo interno de  $98^{\circ} 20' 40''$  y una distancia de 128,34 metros,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

decimotercer tramo con ángulo interno de  $163^{\circ} 28' 42''$  y una distancia de 72,14 metros; decimocuarto tramo con ángulo interno de  $171^{\circ} 21' 19''$  y una distancia de 87,27 metros; decimoquinto tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 00' 36''$  y una distancia de 118,61 metros; decimosexto tramo con ángulo interno de  $200^{\circ} 58' 01''$  y una distancia de 356,16 metros; decimoséptimo tramo con ángulo interno de  $156^{\circ} 59' 15''$  y una distancia de 90,95 metros; décimo octavo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 14' 11''$  y una distancia de 99,56 metros; decimonoveno tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 45' 49''$  y una distancia de 99,22 metros; vigésimo tramo con ángulo interno de  $173^{\circ} 25' 06''$  y una distancia de 216,40 metros; vigesimoprimer tramo con ángulo interno de  $154^{\circ} 06' 38''$  y una distancia de 107,81 metros; vigésimo segundo tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 30' 27''$  y una distancia de 204,54 metros; vigesimotercer tramo con ángulo interno  $185^{\circ} 37' 03''$  y una distancia de 122,92 metros; vigesimocuarto tramo con ángulo interno de  $193^{\circ} 34' 42''$  y una distancia de 286,66 metros; vigesimoquinto tramo con ángulo interno de  $215^{\circ} 43' 50''$  y una distancia de 115,16 metros; vigesimosexto tramo con ángulo interno de  $136^{\circ} 48' 24''$  y una distancia de 266,26 metros; vigesimoséptimo tramo con ángulo interno de  $270^{\circ} 47' 45''$  y una distancia de 203,37 metros; vigesimooctavo tramo con ángulo interno de  $126^{\circ} 52' 10''$  y una distancia de 110,93 metros; vigesimonoveno tramo con ángulo interno de  $168^{\circ} 41' 27''$  y una distancia de 94,27 metros; trigésimo tramo con ángulo interno  $131^{\circ} 57' 39''$  y una distancia de 116,05 metros; trigesimoprimer tramo con ángulo interno de  $219^{\circ} 03' 58''$  y una distancia de 181,34 metros; trigesimosegundo tramo con ángulo interno de  $175^{\circ} 50' 20''$  y una distancia 223,40 metros; trigesimotercer tramo con ángulo interno de  $184^{\circ} 16' 24''$  y una distancia de 193,02 metros; y trigesimocuarto tramo con ángulo interno de  $174^{\circ} 58' 10''$  y una distancia de 347,36 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $173^{\circ} 13' 00''$  una distancia de 1416,75 metros; desde este punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $177^{\circ} 46' 18''$ , una distancia de 578,06 metros; desde este último punto con rumbo S.E. y ángulo interno de  $171^{\circ} 42' 14''$ , una distancia de 521,85 metros; desde este punto con rumbo este y ángulo interno de  $159^{\circ} 19' 42''$ , una distancia de 729,40 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1900,00 metros; desde este punto con rumbo Este y ángulo interno de  $270^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 500,00 metros; desde este punto con rumbo Norte y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 999,99 metros; desde este punto con rumbo Oeste y ángulo interno de  $90^{\circ} 00' 00''$ , una distancia de 1499,95 metros; desde este último punto con rumbo N.N.E. y ángulo interno de  $288^{\circ} 45' 00''$ , una distancia de 3386,34 metros, llegando al punto de partida, donde presenta un ángulo interno de  $71^{\circ} 44' 31''$ ; todo de acuerdo al plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento ejecutado por la Dirección de Tierras y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Colonizaciones, con destino a continuar con la construcción y mejoramiento del centro turístico y deportivo, para el cual fue primigeniamente cedido el predio.

**Artículo 2°.-** La transferencia antes detallada no comprende el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la Provincia, respecto del cual se hace expresa reserva de titularidad y dominio.

**Artículo 3°.-** El inmueble será destinado a su utilización como centro turístico y deportivo.

**Artículo 4°.-** La administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo creará una Comisión Coordinadora, a fin de regular y controlar la transferencia a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de todos los derechos y obligaciones respecto de terceros, de los que la Provincia de Río Negro resultare titular en la superficie mencionada en el artículo 1°, y de las acciones o reclamos de o a terceros, que a la fecha se vienen tramitando o se efectuaren en el futuro en sede administrativa o judicial, como consecuencia de medidas adoptadas por la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** El Municipio otorgará las escrituras traslativas de dominio que correspondan a los lotes que la Administración de Parques Nacionales o la Provincia de Río Negro hubieran adjudicado a terceros con anterioridad a la recepción de la donación por parte del Municipio, en la medida y oportunidad que resulten del cumplimiento de los adjudicatarios de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

**Artículo 7°.-** La presente autorización legislativa esta condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley n° 3682, de donación de inmuebles.

**Artículo 8°.-** De forma.